



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
1A AVENIDA 1570 ZONA EL ELECTRO PALANQUEMIVEL, G. GUATEMALA, G.A.
TEL. FAX (502) 556-4318 5564318 FAX (502) 556-4318

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el Municipio de Jalapa, Jalapa, siendo las _____ horas con _____ minutos del día 31 de Octubre de 2007, en Jalapa, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-127-2007, emitida con fecha 30 de Octubre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA ELECTRICA MUNICIPAL JALAPA por cédula entregada a MILON A. ARRES Godoy quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.



[Signature]
(f) Notificado

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

48. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 396-4219 E-mail: cnee@pse.com.gt FAX (502) 396-4202

RESOLUCIÓN CNEE-127-2007 Guatemala, 30 de octubre de 2007 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

CONSIDERANDO:

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: "La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución -VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo". Así mismo en el artículo 2 de la misma ley preceptúa que corresponde a la Comisión emitir y determinar las normas, metodología y procedimientos necesarios para la implementación de la Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, entre otros, preceptúa que: "Cada tres meses (3) se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-63-2005 emitida con fecha veintiocho de abril del año dos mil cinco y publicada en el Diario de Centro América el veintinueve de abril del mismo año, fijó las tarifas base, sus

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GUATEMALA



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª AV. 15-70 ZONA 10 EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. P.B.X. (502) 356-4218 E-mail: comision@cenee.gub.gt FAX (502) 356-4207

valores máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los consumidores afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarsele indistintamente la Distribuidora.

CONSIDERANDO:

Que la Distribuidora por medio de nota número EEMJ-69-2007, recibida en esta Comisión con fecha doce de octubre de dos mil siete, presentó para su aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente al ajuste tarifario.

CONSIDERANDO:

Que el departamento de Ajustes Tarifarios de la División de Tarifas, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **Ajuste Trimestral AT:** el monto a devolver por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, a sus usuarios en el trimestre es de tres mil ochocientos noventa y nueve quetzales con ochenta y tres centavos (Q3,899.83), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de dieciocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0018Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas,

RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica, lo siguiente:
- II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de dieciocho diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.0018Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de noviembre de dos mil siete al treinta y uno de enero de dos mil ocho,



I.ii) Cargos máximos cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.i) de la presente resolución, así:

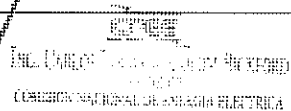
Cargo fijo (Q./usuario mes)	8.7599
Cargo por energía (Q./kwh)	0.6830

I.iii) Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0038%
-------------------------	---------

- ii. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de energía de Tarifa Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
 - iii. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Empresa Eléctrica Municipal de Jalapa, del Departamento de Jalapa y lo aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en los próximos ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.



Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

Ingeniero César Augusto Fernández
Director

Ingeniero Enrique Meller Hernández
Director

